



Honorable Cámara de Senadores

Provincia de Corrientes

PROYECTO DE LEY

OBJETO: Promover el uso de la madera correntina en la obra pública, la vivienda social y la vivienda particular, así como la construcción industrializada en madera, de modo que la demanda pública y privada impulse el desarrollo de la industria foresto-industrial local, el valor agregado en origen y el empleo.

INICIADOR: Senadora Carballo, María Carlota

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Traigo a consideración de este Honorable Cuerpo el presente proyecto de ley, que crea el Régimen Provincial de Construcción con Madera Correntina. Su propósito es transformar uno de los principales recursos productivos de la Provincia en viviendas, edificios y empleo para los correntinos.

Corrientes es una de las provincias forestales más importantes del país. Cuenta con más de 516.000 hectáreas forestadas. Esto es el resultado de décadas de políticas de promoción forestal y del esfuerzo de productores, empresas y trabajadores del sector. Sin embargo, gran parte de la madera sale de la Provincia como materia prima o con escaso procesamiento, y el valor agregado, la inversión y el empleo industrial se generan en otras jurisdicciones. Las propias autoridades del área han reconocido que la Provincia produce más recursos forestales de los que logra consumir o colocar en los mercados.

Esta situación expresa un desafío y también una oportunidad. La construcción es uno de los destinos de mayor valor agregado para la madera, y la demanda de vivienda en la Provincia es amplia y sostenida. Vincular ambas realidades permite que el recurso forestal correntino se transforme aquí, en componentes, estructuras y viviendas terminadas. Así se fortalece a los aserraderos, carpinterías y pymes foresto-industriales, y se genera trabajo en el interior provincial, donde se concentra la actividad.

Existen hoy condiciones favorables para dar este paso. El Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO) ya desarrolló un prototipo de vivienda de madera, y la vivienda de madera figura entre sus líneas de acción. En 2026 se presentó, además, la primera planta industrial de madera maciza (*mass timber*) del país, que se instalará en Gobernador Virasoro con una inversión superior a veinte millones de dólares. Se trata de una señal clara de que la industrialización de la madera en la construcción es una realidad en marcha en nuestra Provincia. Lo que falta es un marco normativo que le otorgue demanda estable, reglas técnicas claras e incentivos adecuados.

El presente proyecto avanza sobre los siguientes puntos:

En primer lugar, establece un doble cupo mínimo: uno para la vivienda social y otro para la obra pública de arquitectura. De este modo, el Estado provincial asume un rol activo como comprador y orienta parte de su inversión hacia la producción local. Los cupos son graduales y admiten excepciones fundadas ante la falta de oferta, para no comprometer la ejecución de las obras.

En segundo lugar, crea un Plan Trienal de Demanda Pública. La industria invierte en plantas, maquinaria y personal cuando conoce con anticipación qué volumen va a demandar el mercado. Por eso el proyecto obliga a programar y publicar la demanda estatal con un horizonte de tres años, y habilita contratos marco y licitaciones agregadas que den escala y previsibilidad a la inversión.

En tercer lugar, crea el Certificado de Origen “Madera Correntina” y prevé normas técnicas provinciales. El certificado garantiza que los beneficios lleguen efectivamente a la producción local. Las normas, complementarias del

Reglamento CIRSOC 601 y de las normas IRAM, se adaptarán a nuestras especies forestales y a nuestras condiciones climáticas. Mientras no se dicten, rigen las normas nacionales, de modo que el régimen pueda aplicarse desde su reglamentación.

Un aspecto central del proyecto es el incentivo a la construcción privada de viviendas de madera. La demanda pública puede iniciar el proceso, pero el desarrollo sostenido de la industria depende de que las familias, los particulares y los desarrolladores elijan construir con madera. En los países con mayor tradición forestal, la madera es un material habitual en la vivienda familiar. En nuestro medio, en cambio, su uso sigue siendo marginal, y no por razones técnicas.

El proyecto prevé la gestión de líneas de crédito hipotecario en condiciones no menos favorables que las de la construcción tradicional, con la posibilidad de que el Fondo Provincial bonifique sus tasas. Exime del Impuesto de Sellos a los contratos de construcción y a los mutuos hipotecarios destinados a estas viviendas, y reduce la alícuota de Ingresos Brutos para fabricantes y constructores, de modo que el beneficio impacte en el precio final. Promueve acuerdos con aseguradoras para equiparar las coberturas. E invita a los municipios a adecuar sus códigos de edificación y a reducir los derechos de construcción para estas viviendas. La exigencia de cumplir las normas técnicas para acceder a los beneficios garantiza la calidad de lo que se construye y contribuye a revertir los preconceptos sobre el material.

Los beneficios tributarios se establecen directamente en la ley, en respeto del principio de legalidad. Su vigencia se limita a cinco años y su costo fiscal no podrá exceder el cupo anual que fije la Ley de Presupuesto. Se trata de un incentivo acotado y previsible, cuyo propósito es acelerar la formación de un mercado privado que, una vez consolidado, pueda sostenerse por sí mismo.

Para financiar estas políticas, el proyecto crea el Fondo Provincial de Fomento a la Construcción con Madera (FOPROMAD), de carácter específico e intangible, cuyos recursos se destinarán prioritariamente a la inversión productiva y al financiamiento de la vivienda particular.

Por último, el proyecto fija en la ley los principios, los pisos y los instrumentos esenciales, y deja a la reglamentación la flexibilidad operativa necesaria para adaptar su aplicación a la evolución del sector.

En síntesis, esta ley propone que la madera que Corrientes produce se transforme en Corrientes, en viviendas para las familias correntinas, en obra pública y en trabajo local. La demanda pública abre el camino y la demanda privada lo consolida. Juntas pueden traccionar el desarrollo de una industria que la Provincia tiene todas las condiciones para liderar.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

**EL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Régimen Provincial de Construcción con Madera Correntina

ARTÍCULO 1º. - Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el uso de la madera correntina en la obra pública, la vivienda social y la vivienda particular, así como la construcción industrializada en madera, de modo que la demanda pública y privada impulse el desarrollo de la industria foresto-industrial local, el valor agregado en origen y el empleo.

ARTÍCULO 2º. - Declaración de interés. Declárase de interés provincial el uso de la madera correntina en la construcción, en especial mediante sistemas industrializados, así como la radicación de establecimientos que la transformen en productos y componentes constructivos de máximo valor agregado.

ARTÍCULO 3º. - Definiciones. A los efectos de esta ley se entiende por:

- a) **Madera correntina:** la proveniente de plantaciones forestales o de bosques nativos aprovechados legalmente en la Provincia, y procesada en establecimientos radicados en ella. La madera de bosque nativo deberá acreditar origen legal conforme a la Ley Nacional 26.331 y al Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos provincial;
- b) **Construcción industrializada en madera:** la que emplea componentes, paneles, módulos o estructuras de madera fabricados en planta para su montaje en obra.

ARTÍCULO 4º. - Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación, que actuará en coordinación con el Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO) y con los organismos competentes en obra pública y en materia tributaria.

ARTÍCULO 5º.- Cupo mínimo de madera. Establécense los siguientes cupos mínimos:

- a) **Vivienda social:** no menos del diez por ciento (10%) de las unidades que licite anualmente el INVICO o que se financien con fondos provinciales deberán ser viviendas de madera correntina;

b) **Obra pública:** no menos del cinco por ciento (5%) del monto anual de inversión provincial en obras de arquitectura deberá ejecutarse con construcción industrializada en madera o con componentes de madera correntina.

La reglamentación establecerá el incremento progresivo de ambos cupos y los componentes de la vivienda social que deberán ejecutarse íntegramente con madera correntina. Solo podrán exceptuarse los cupos por resolución fundada que acredite insuficiencia de oferta local.

ARTÍCULO 6°. - Plan Trienal de Demanda Pública. La autoridad de aplicación publicará anualmente un Plan Trienal de Demanda Pública de Construcción con Madera, con las unidades, superficies y volúmenes estimados a contratar. Podrán celebrarse contratos marco o acuerdos de abastecimiento plurianuales y licitaciones agregadas, a fin de dar previsibilidad y escala a la inversión industrial.

ARTÍCULO 7°. - Origen y preferencia. Créase el Certificado de Origen "Madera Correntina", que acreditará la procedencia y el grado de transformación de la madera. Las ofertas que lo presenten gozarán en las contrataciones públicas provinciales de un margen de preferencia de hasta el cinco por ciento (5%), conforme la escala que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 8°. - Normas técnicas provinciales. La autoridad de aplicación dictará Normas Técnicas Provinciales para la Construcción con Madera, complementarias del Reglamento CIRSOC 601 y de las normas IRAM. Estas normas estarán adaptadas a las especies forestales y a las condiciones climáticas de la región, y se elaborarán con participación de organismos científico-técnicos, entidades profesionales y representantes del sector. Hasta tanto se dicten dichas Normas, se considerará cumplido este requisito con la observancia del Reglamento CIRSOC 601 y de las normas IRAM aplicables.

ARTÍCULO 9°. - Vivienda particular. Promuévase la construcción, ampliación y adquisición de viviendas particulares de madera correntina. A tal fin:

a) el Poder Ejecutivo gestionará ante el Banco de Corrientes S.A. y demás entidades financieras líneas de crédito hipotecario en condiciones no menos favorables que las ofrecidas para la construcción tradicional;

- b) exímanse del Impuesto de Sellos los contratos de construcción y los mutuos hipotecarios destinados a viviendas de madera correntina, hasta el monto por operación que fije anualmente la Ley Tarifaria;
- c) redúcese en un cincuenta por ciento (50%) la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a fabricantes y constructores, por los ingresos derivados de la construcción de viviendas de madera correntina;
- d) se promoverán acuerdos con entidades aseguradoras para que estas viviendas accedan a coberturas equivalentes a las de la construcción tradicional.

Los beneficios de los incisos b) y c) regirán por el término de cinco (5) años desde la entrada en vigencia de la reglamentación. Su costo fiscal no podrá exceder el cupo anual que establezca la Ley de Presupuesto. Para acceder a todos los beneficios de este artículo se requerirá el Certificado de Origen del artículo 7° y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8°.

ARTÍCULO 10.- Fondo Provincial. Créase el Fondo Provincial de Fomento a la Construcción con Madera (FOPROMAD), de carácter específico e intangible. Se integrará con asignaciones presupuestarias anuales, el producido de multas, aportes de convenios, donaciones y el recupero de créditos.

Se destinará a financiar inversiones productivas, la bonificación de créditos para vivienda particular, la normalización y la certificación. No menos del sesenta y cinco por ciento (65%) de sus recursos se aplicará a financiamiento productivo y de vivienda particular. Los saldos no utilizados se transferirán automáticamente al ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 11.- Articulación. La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con el Estado nacional, otras provincias, organismos científico-técnicos, entidades financieras y aseguradoras, cámaras empresarias y asociaciones gremiales. Invítase a los municipios a adherir, a adecuar sus códigos de edificación para admitir los sistemas constructivos con madera y a establecer reducciones en los derechos de construcción y tasas aplicables a viviendas de madera correntina.

ARTÍCULO 12.- Sanciones. La falsedad en la acreditación del origen de la madera, o el incumplimiento de las obligaciones de esta ley, se sancionará previo sumario. Las sanciones serán apercibimiento, multa, pérdida y restitución de los beneficios obtenidos y suspensión en los registros de proveedores y constructores de obra pública, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 13.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación y efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Corrientes, a los _____del mes de_____del año 2026